



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, sin embargo, el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- La parte demandante debe indicar si conoce más herederos determinados de PARMENIO PERILLA CAMELO o de lo contrario informar bajo la gravedad de juramento que se desconocen. En todo caso, de conocer más herederos, tanto la demanda como el poder deben dirigirse contra dichos herederos determinados, tal como lo dispone el artículo 87 del C.G.P., para lo cual se debe indicar en la demanda su parentesco, allegando las pruebas de éste, identificándolos con sus nombres y documentos de identidad e indicando sus direcciones de notificaciones.

2.- La parte demandante debe ampliar la información sobre la dirección de notificación judicial de los demandados, que permita la entrega efectiva de comunicaciones y lograr la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, puesto que, únicamente informó veredas y municipalidad, pero exceptúa indicar sectores, nombres de los predios o fincas correspondientes según lo previsto en el numeral 10° del artículo 82° del C.G.P.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluidos los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Ref.: Pertenencia N°. 2023-069

Demandante: MARINA CASTRO DE NIVIA

Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE PARMENIO PERILLA CAMELO y PERSONAS INDETERMINADAS

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1° INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_26_DEL
DIA DE HOY, _21-07-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES

Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4459854f17f9a5ebd99938b5c4858c416d9a5f516065a7f483846009d9bff7**

Documento generado en 19/07/2023 04:13:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>